

3 de Julio de 1791

34

Legajo n.º 4.º 22

Sobre la libertad de derechos de los efectos  
que por vía de depósito transitan desde la Guaira  
para Maracaibo.





*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Remito a V. S. en  
 orden del Rey el me-  
 morial adjunto de D. Eli-  
 puel Lopez Comerciante  
 de Cadix en que exponi-  
 endo las ventajas de  
 exanvito de la Guayra pa-  
 ra el taxacaybo, solicita  
 se dispensen los derechos  
 que por via de deposito  
 pagan los efectos que  
 en esta forma se remi-  
 ten a aquel Puerto y que  
 respecto a haberse decla-  
 rado menor con toda  
 las oraciones y franquicias  
 concedidas a los exenta





clase. puedan embarcar  
re los extranjeros y  
sea directamente, o con  
calidad de transtos, en  
inspección al Decreto de  
28 de febrero de 89. para  
que V. S. informe lo  
que se le ofreciere y  
pareciere. Dios guarde  
a V. S. muchos años.  
Excmo. Sr. D. Juan de  
12 de Junio  
de 1794.

Jardaguin

C. D. Juan de Saavedra.





Como or  
do. s.

El memorial de D<sup>n</sup> Miguel Lopez, q. con  
fecha de 12 del pasado me remitió V. E. de  
orden del Rey p.<sup>a</sup> q. expusiere acerca de el  
mi dictamen, comprende substancialm. dos  
puntos sobre q. pide R.<sup>l</sup> declaracion. Primero,  
si embarcando cierta porcion de generos con  
destino a Maracaibo en uno de los barcos q.  
llevan su direccion a la Guaira, disfrutaran  
dichos generos las rebajas de derechos concedi-  
das al comercio de los puertos menores de  
Indias, como lo es y esta declarado Maracaibo,  
o deberan satisfacer los derechos establecidos  
p.<sup>a</sup> los Registros de los puertos mayores, qual  
lo es el de la Guaira. Seg.<sup>do</sup>, si se sugeriran



Hay poquisimos barcos en la carrera de Indias  
a q. sea accesible la peligrosa barra de Mara-  
caibo, y no ofrece todavia <sup>lla</sup> ag. provincias tales  
ventajas al comercio, q. ~~se~~ conviene a construir  
expresam.<sup>tes</sup> embarcaciones adaptadas a el. Do-  
solos medios hay de evitar este inconveniente.

El 1.º es hacer escala en la provincia de Cara-  
cas como lo ha inventado Lopez. El 2.º desembar-  
car los generos en el Guaranas q. esta treinta y  
seis leguas a barlovento de Maracaibo y conducirlos  
desde alli p. tierra o en lanchas a <sup>lla</sup> ag. ciudad.  
Asi solia executar lo la Compania Guipuzcoana  
en la epoca de su privilegio exclusivo, cuyas segun-  
tas ganancias cubrian los grandes gastos de esta  
operacion inasequible a los particulares en el sistema  
actual.

No queda pues otro recurso en el dia p.<sup>a</sup>



Vivificar el comercio de Maracaibo y no dexarle  
estancado, como lo está mucho tiempo hace en el  
único Registro anual q. remite a la Compañia de  
Filipinas, q. el fomentar la frecuencia de envios a  
ag. puerto en los mismos barcos destinados al trafico  
de la Guaira; sea q. haciendo allí escalas abisen la  
may. parte de su cargam. y se pongan de esta manera  
en estado de franquear con menor tiempo la barra  
de Maracaibo; sea q. transborden los generos desti-  
nados p. ag. puerto en alguno de los muchos barcos  
pequenos q. hacen el cabotaje en la Costa de Caracay.

Qualq. de estos medios produce gaitos,  
ocasiona dilaciones y multiplica riesgos al comercio;  
p. lo mismo el de Maracaibo exige mayores  
franquicias q. el de otros puertos, p. q. pueda con-  
trapear con los auxilios de la politica los obra-  
culos q. le ha gravado la naturaleza. Ya  
S. Mage. convenido de estos hechos dexamos





Sobre aquel país un numero de gracias q. tiene  
pocos exemplares en las varias provincias de ag.  
baitos dominios. Mas p. atender un trafico nacen  
te, y combarido de contraxidades, suele no bastar  
q. se le supriman o rebaxen derechos, es neces-  
rio tambien ahorrarle formalidades y quitarle  
restricciones mas pesadas tal ves q. los derechos  
mismos. Esta verdad se halla comprobada con  
el exped. actual. En el aparece un comerciante  
resuelto ya a emprender sus expediciones a llama  
caito, q. empieza a titubear a vista de las tra  
bas a q. quiere superarle la etduana et Cadix.  
Atcaio si no se le libera de ellas desistira de  
su resolution; y quien sabe quãntos otros co  
merciantes estaran a la mira de el exito de  
esta solicitud p. seguir o no el mismo rum



Aun si las dos restricciones de q.<sup>ta</sup> se trata en el  
dia fueren justas, necesarias, o por lo menos utiles  
al bien comun o a el Erario, tal vez conuendria  
resignarse a su execucion aun quando el comer-  
cio de una provincia particular padeciese algun  
aomio. Pero no sucede asi. Vna y otra en el  
caso de q.<sup>ta</sup> se trata son injustas, voluntarias, opues-  
tas al bien del comercio; y la primera es ademas  
inutil a la seguridad y perjudicial a los aumentos  
de el Erario.

Prescindo de el origen q.<sup>ta</sup> pueda tener  
la practica q.<sup>ta</sup> se supone establecida en la ctua  
na de Cadix de exigir p.<sup>r</sup> los generos q.<sup>ta</sup> se des-  
tinan a Campeche con escala en la Havana  
dobles derechos de los q.<sup>ta</sup> les corresponden, con cali-  
dad de devolucion respecto de los q.<sup>ta</sup> se justifique  
haber sido introducidos en el primer destino. Me  
parece q.<sup>ta</sup> estos barcos no llevarian en su princi-  
pio, y acaso tampoco lo llevaran en el dia,



Requisito separado de generos p.<sup>a</sup> cada uno de  
los puertos mencionados, sino q.<sup>e</sup> indistintam.<sup>te</sup>

En un mismo Requisito irán todos los efectos  
de su cargamento con la facultad de poder  
llevar a Campeche los q.<sup>e</sup> no logren despachar,  
o prevean q.<sup>e</sup> despacharan con menos ventu-  
ras en la Olavana. En este caso, como no  
se sabe determinadam.<sup>te</sup> los efectos q.<sup>e</sup> se han  
de quedar en un parage ni en otro, se toma  
sin duda el arbitrio, para q.<sup>e</sup> nadie quedase agrava-  
do, de q.<sup>e</sup> se pagasen los derechos mas fuertes  
y q.<sup>e</sup> se restituyese el exceso quando constare  
el legitimo paradero de los generos.

Con igual justicia pudo adoptarse  
de entonce el metodo contrario, esto es, q.<sup>e</sup> todo  
el cargam.<sup>to</sup> satisficiera los derechos mas suaves,  
q.<sup>e</sup> son los p.<sup>a</sup> por los puertos menores, y



des  
re  
am.  
ector  
der  
achar,  
entra  
o no  
han  
tomo  
oras  
rres  
ase  
oprar  
todo  
aves,  
y

Q. despues se exigiere la diferencia en la parte q.  
se despachare en los mayores. Este sistema seria  
sin duda mas favorable al comercio, q. intereses  
mucho en desembolsar los derechos con la mayor  
proximidad posible al tiempo q. verifica sus ventas,  
o despues q. las ha verificado: y p.<sup>a</sup> el Erario seria  
tambien mas ventajoso, porq. sin aventurar sus  
intereses, (igualm. <sup>tes</sup> seguros en ambos sistemas) los  
comerciantes podrian emplear en el 2.<sup>o</sup> el importe  
de los derechos, q. dexaban de satisfacer y de  
anticipar, en generos q. aumentasen su expe-  
dicion, y el Erario cobraba entonces derechos de  
la misma diferencia de los derechos: cantidades  
q. miradas singularm. <sup>tes</sup> pueden parecer despreciables,  
pero q. si se reduxerem todas a calculo ascende-  
rian a quantiasas sumas en el gran cumulo  
de expediciones q. se han hecho a los puertos me-  
nores de Indias con escala en los mayores.





y al contrario.

Pero no es este el caso del dia. D<sup>no</sup>.

Miguel Lopez no pretende enviar un Registro  
a la Puerta con libertad p<sup>a</sup> introducir en ella  
tambien los generos del mismo Registro  
q<sup>e</sup>le sobren o no pueda vender en Caracas.

Lo q<sup>e</sup> solicita es, q<sup>e</sup> se le permita enviar  
a Maracaibo un Registro de generos des-  
tinados totalm<sup>te</sup>. a ag. pair en un barco  
q<sup>e</sup> lleve al mismo tiempo otros Registros de ge-  
neros destinados p<sup>a</sup> Caracas. Quiere decir q<sup>e</sup> en

un mismo barco vayan dos Registros igualm<sup>te</sup>.  
cerrados, igualm<sup>te</sup>. formales; q<sup>e</sup> los generos del

uno se queden en la Puerta; q<sup>e</sup> los del otro  
se lleven a Maracaibo o en el mismo buqueya

alifado, o trambordandolo a buques menores;

y q<sup>e</sup> cada Registro no pague mas derechos

q<sup>e</sup> los q<sup>e</sup> juram<sup>te</sup> le corresponden.



No es este un partido que toma Lopez  
p<sup>r</sup>. su propia conveniencia, pues le traerá gastos  
y demoras. Es un recurso a q<sup>e</sup> obliga la mala  
calidad del Puerto de Maracaibo, q<sup>e</sup> no admite  
sino barcos de estructura particular, quales  
acaso no se presentaran en Cadix en muchos  
años. Es una especulación q<sup>e</sup> intenta hacer  
p<sup>a</sup>. comerciar con furo y vultir con econo-  
mia un país cuya infancia mercantil que  
daria <sup>sofocada</sup> ~~abrochada~~ baxo un quarriso carga-  
mento. En estos terminos sería a mi o<sup>r</sup>.  
una grande injusticia q<sup>e</sup>. a un hombre q<sup>e</sup>.  
se resuelve a emayar un comercio todavia  
de utilidad dudosa, q<sup>e</sup>. tiene q<sup>e</sup>. hacer en el  
mas gastos, y sufrir mayores riesgos de los  
acostumbrados, y q<sup>e</sup>. mai bien merece auxilio  
q<sup>e</sup>. contrariar, se le grave con la inutil ~~participa~~  
ción de unos derechos mai fuertes de lo q<sup>e</sup>. de  
Lopez



legitimam. <sup>re</sup> exirir, privandote durante un  
año u mas de una parte de capital con q.  
podria enoxotar los fondos, o subvenir a  
las erogaciones de su empresa.

Se dira q. este deposito de de  
rechos es una precaucion del Fisco p.<sup>a</sup> evi  
tar que se abuse de las gracias concedidas  
a los puertos menores extendiendolas a  
los mayores q. se introducen en los ma  
yores. Pero esto seria hacer un perjuicio  
efectivo al comercio por precaver un frau  
de fantastico contra el Erario. Este frau  
de no se puede verificar sin connivencia  
de los Oficiales Real. de Indias; y si se  
supone a esto el acuerdo con los defraudadores,  
no hay precauciones en el mundo q.  
barran p.<sup>a</sup> contener los fraudes. El Rey



deposita en estos Ministros tanta confian-  
za como en los Empleados de la Aduana de  
Cadix, y debe conferirse q. p. lo general han  
correspondido a ella, a pesar de <sup>las</sup> omisio-  
nes o descuidos imprescindibles de la flaque-  
za humana.

La seg.<sup>da</sup> restriccion a q. se  
quiere sugerar los Revinos q. se envien  
a Maracaibo con escala en la Guaira, de q.  
lleven la mitad de su valor en generos na-  
cionales, es de igual, o si cabe, peor natura-  
lera q. la anterior. No puede haber razon  
alguna, ni aun especiosa, para q. a un comer-  
cio, que se halla en la mayor debilidad, se  
se le oblioue a las condiciones q. solo pueden  
soportar los comercios ya florecientes, y q. p. q.  
Maracaibo tiene la desgracia de q. no pueda



ir a el Registro directo de España, se le cree  
una nueva desgracia imponiendoles los  
mismos gravámenes q<sup>e</sup> a Nueva España  
y Caracas, q<sup>e</sup> son las dos provincias mas  
comerciantes de los dominios Españoles  
de Indias. Esto seria inutilizar todas  
las gracias concedidas a caracabos; y  
despues de haber agotado el Rey su bene-  
ficencias, y hecho los mayores sacrificios  
de sus justos derechos p<sup>a</sup> fomentar aq. mi-  
serable pais, inventar un nuevo obta-  
lo p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> no saliese de miserias.

Por todas las razones dichas,  
y otras q<sup>e</sup> omito p<sup>a</sup> no ser mas molestos;  
soy de dictamen, q<sup>e</sup> ni las expediciones  
directas q<sup>e</sup> se hagan desde los puertos



habilitados de España al de Maracaibo, ni  
tas q. se efectuen con escala en otros qua-  
quiera puertos de Indias con Requiras de  
terminado p. aq. destino, sea q. los gene-  
ros se lleven a el en los buques q. se em-  
barcaron primitivamente, o q. se transborden  
a otros p. su mas facil conduccion,  
satisfagan otros derechos en España ni  
America, q. los q. enan precisam. asigna-  
dos a los puertos menores de aq. dominio  
en cuyo numero esta incluso Maracaibo.  
Como asimismo q. los generos registrados  
p. este puerto, conducanse a el via recta,  
o con escala en otros o en la forma  
q. se quiera, sean y se entiendan abso-  
lutam.



libres ceta condicions de haber de ser  
la mitad de ellos nacionales, y de qualq.  
otra restriccion q pueda poner el menor  
obice a un comercio q el S. Mag. ha re-  
suelto fomentar aun a costa de mayo-  
res sacrificios.

Fal en mi modo de pensar. S. M.  
resolverá lo q dea de su soberano apro-  
do. Dni que a V. E. m. d. el 3 de  
Julio de 1791 = Ex. mo. Sr. = Fran. de  
Saavedra = Ex. mo. Sr. D. Diego Pardogui.





er  
a  
ualg.  
ens  
re  
maje  
Selt.  
apra  
e  
e  
ogui.









Los papeles entregados  
a la Secre.<sup>a</sup> como per-  
tencientes a este Ex-  
ped.<sup>te</sup> se entregaron  
al Fiscal togado en  
Toledo Julio del 835













